INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 11 de Noviembre de 2021
A despacho del señor Juez, informándole que la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía con medidas previas, correspondió por reparto a esta oficina. Provea usted al respecto.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1251
Rad. No.76.109.40.03.005.**2021-00231**-00

PROCESO: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía con Medidas Previas
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DEL LITORAL "COOPSERVILITORAL"
Demandados: FERNAN CHOCHO MOYA, GUSTAVO MOYA VALENCIA, JONATHAN CHOCHO OSORIO y NESTOR MOYA CHOCHO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, V., Once (11) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Estriba el despacho en resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva singular, adelantada por, COOPSERVILITORAL por conducto de apoderado judicial el doctor ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO, seguido contra los señores FERNAN CHOCHO MOYA, GUSTAVO MOYA VALENCIA, JONATHAN CHOCHO OSORIO y NESTOR MOYA CHOCHO, se verifica que adolece de los siguientes defectos:

Observa el despacho, que el extremo activo, deberá hacer la claridad sobre el **HECHO PRIMERO** de la mencionada demanda, toda vez que en el mismo se indica de que los demandados FERNAN CHOCHO MOYA, GUSTAVO MOYA VALENCIA, JONATHAN CHOCHO OSORIO y NESTOR MOYA CHOCHO son deudores asociados de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DEL LITORAL "COOPSERVILITORAL" y analizados los certificados de vinculación de los demandados a la cooperativa demandante aportados como prueba, se encuentra que no fue aportado el certificado de vinculación del demandado el señor **NESTOR MOYA CHOCO** identificado con Cédula de Ciudadanía **No.11.885.445** situación que la parte actora deberá aclarar.

De la misma manera, este despacho judicial encuentra, que después del líbelo contentivo de **MEDIDAS CAUTELARES** a folio 21, hay un memorial dirigido al Juzgado Sexto Civil Municipal de Buenaventura (V), el cual no corresponde al contenido de este proceso.

Por otro lado, en cuanto a la dependencia judicial, el despacho accederá a ella por ser procedente, en lo que concierne a la autorización de dependencia judicial del joven ÁNGELO ESNEIDERS CORTES CUERO, identificado con C.C. No.1.114.056.337 de Cali; el despacho obrará conforme con lo dispuesto por el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, que en su parte pertinente se transcribe así: *"…Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes."*

Finalmente, encuentra el despacho oportuno precisar, que como quiera que el escrito de subsanación hace parte integral de la demanda, deberá el extremo activo en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 89 *ibídem,* adjuntar a la enmienda la demanda como mensaje de datos.

Con referencia de lo anterior, la demanda se hace inadmisible, por manera que esta oficina judicial obrará al tenor de lo dispuesto en el art. 90 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda Ejecutiva Singular de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. **CONCEDER** a la parte interesada, el término de cinco (5) días, para que corrija los defectos señalados, so pena de rechazo.

3. **RECONOCESE** personería para actuar en este asunto al doctor ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO, abogado con Tarjeta Profesional 42.432 del Consejo Superior de la Judicatura y la Cédula de Ciudadanía 16.481.096 como apoderado judicial conforme al mandato conferido.

4. **ACEPTASE** la autorización extendida a ANGELO ESNEIDERS CORTES CUERO, con CC. No. 1.144.056.337 de Cali (V), como dependiente judicial, para que reciban información, pero no tendrá acceso al expediente por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HENRY BERNARDO HURTADO.
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA
La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.177
Buenaventura, **12-NOVIEMBRE-2021**

CLAUDIA BERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria.

Firmado Por:

Henry Bernardo Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b4765808276f2dc72c2b06e54f5bdbd1b2e2d3225d4188386d50c0eb32098a36
Documento generado en 11/11/2021 04:29:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica